



Auto interlocutorio	0001
Radicado	05266 40 03 002 2019 00741 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Carlos Alberto Ángel García
Demandado (s)	Nora de Jesús Serna Moncada Gloria Cecilia Restrepo Montoya
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de enero de dos mil veintiunos (2021)

Verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con expresa facultad para recibir; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que, los dineros que se encuentren a disposición del juzgado como consecuencia del embargo del salario de la señora Gloria Cecilia Restrepo Montoya le deberán ser devueltos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Carlos Alberto Ángel García en contra de Nora de Jesús Serna Moncada y Gloria Cecilia Restrepo Montoya, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.



Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

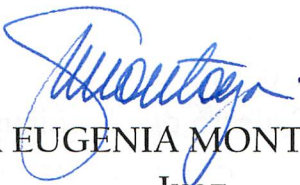
Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

Cuarto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentren a disposición del Juzgado a quién le hayan sido retenidos.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos.

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE